

SALLIQUELO, 06 DE FEBRERO DE 1.989.-

CONSIDERANDO:

Que de su análisis surge como viable su aprobación con ligeras modificaciones o agregados con el objeto de clarificar textos o indicando normas concretas las que en cada caso se detallarán,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Apruébase en general al Ordenanza Fiscal con los agregados y modificaciones que se detallan en el articulado del presente dictamen.-----

ARTICULO 2º).- Modifícase el art. 82 el que quedará redactado de la siguiente manera: Toda obra en construcción o demolición deberá contar con el cartel de obra que establece el art. 8º del Decreto 784/71 que contendrá como mínimo: nombre, domicilio y número de inscripción municipal de la Empresa Constructora o Profesional autorizado, y número de permiso municipal de obra, y además deberá estar cercado con chapas o maderas hasta un mínimo de un metro cincuenta de altura y dejando como mínimo un pasillo de dos libres.-----

ARTICULO 3º).- La utilización del pavimento aún cuando fuera autorizado, no comprende la elaboración de mezclas para construcción de ninguna clase, y quien lo hiciera incurrirá en grave contravención reglada por Ordenanza Fiscal nº 231 y 440.-----

ARTICULO 4º).- Todos los vehículos deberán llevar en forma visible y en firme la chapa pertinente o en su defecto será sancionado como no patentado, conforme a lo previsto en la Ordenanza Especial nº 231. La patente es una para cada rodado, no pudiendo cambiarse de vehículo y la revisión de los mismos podrá hacerse no solo en la vía pública sino en los lugares donde estos se depositen.-----

--

ARTICULO 5º).- Todo vehículo que dañe el camino o pavimento se hará pasible de sanciones, sin perjuicio de las reparaciones a que hubiere lugar, con arreglo a la Ordenanza Especial nº 231.-----

ARTICULO 6º).- Apruébese en general la Ordenanza Impositiva, con arreglo y modificaciones que se detallan en los artículos 7, 8 y 9 del presente dictamen.-----

ARTICULO 7º).- Modifíquese el texto del art. 11º el que quedará redactado de la siguiente forma: Los valores fijados en el presente capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de gas oíl, sueldo obrero clase IV del Presupuesto Municipal y el KW fijado por DEBA para alumbrado público tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 2º y 4º mes anterior al del ajuste como máximo.-----

ARTICULO 8º).- Agréguese al art. 48º inc. h) cerramiento de vereda por metro y por año.-----

ARTICULO 9°).- Modifíquese el texto del art. 84° el que quedará redactado de la siguiente manera: Los valores fijados en el presente Capítulo regirán a partir del 1° de enero de 1.989 y podrán ser ajustados bimestralmente por el DE en función del Índice de Precios de la Construcción suministrada por el INDEC entre el 2° y 4° mes anterior al del ajuste como mínimo.-----

ARTICULO 10°).- Ordenanza Fiscal Cap. XII art. 98 Modifíquese el texto que quedará redactado: serán contribuyentes los espectadores y como agentes de retención y responsables del tributo los empresarios u organizadores.-----

ARTICULO 11°).- Ordenanza Fiscal Cap. XVIII art. 145 agréguese: en el caso de máquinas viales la hora será computada a partir de su movimiento del corralón hasta su regreso y el pago de la 1 hora se efectuará por adelantado y al solicitarlo.-----

ARTICULO 12°).- Ordenanza Fiscal Cap. V art. 38° Cap. IX art. 63 Cap. XIII art. 103: sugiérese al DE para la próxima Ordenanza Fiscal el cambio de vencimiento que operaría con fecha 10 de abril, 10 de agosto y 10 de diciembre.-----

ARTICULO 13°).- Ordenanza Impositiva Cap. I art. 1 unificar la séptima categoría al valor de la quinta.-----

ARTICULO 14°).- Ordenanza Impositiva Cap. VI art. 27 inc D y E: aconséjase al DE el estudio de una Ordenanza Especial que contemplaría las ventas de rifas y planes de ahorro.-----

ARTICULO 15°).- Ordenanza Impositiva Cap. XI. Art. 48 inc. C agréguese el plazo “ por año”.-----

ARTICULO 16°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 494/89.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-